



00050X

000350

## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 014 - 2012 - A/MPJB

FECHA, Villa Locumba 17 de Septiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

### POR CUANTO:

Visto, el Informe N° 631-2012-OPP-GM-A/MPJB, del Ing. Víctor Manuel Huamani Díaz, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Reglamento para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial CCLP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Artículos 1 y 2, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente. Que, asimismo los Artículos 197° y 199° de la referida Carta Magna establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el Art.98 de la Ley N° 27972, define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial, precisando que está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los Regidores Provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

Que, el artículo 4, inc. d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de igual forma señala en el Artículo 6, inc. c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Que, el artículo 17 de la norma antes referida dispone que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia.

Que, el Artículo 42 inc. g) de la Ley de Bases de la Descentralización concordante con el Art. 73 numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que dentro de las competencias y funciones de los





000345

## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 014 - 2012 - A/MPJB

FECHA, Villa Locumba 17 de Septiembre de 2012

Gobiernos Locales está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, habiendo cumplido el mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, la Institución Municipal viene programando para el presente año, la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP, debiendo elegir las Organizaciones de la Sociedad Civil a sus representantes.

Que, mediante Informe N° 631-2012-OPP-GM-A/MPJB, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto eleva el Proyecto de Ordenanza Municipal, que Aprueba el "Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial" que consta de ocho (08) Títulos, Cuarenta y dos (42) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Finales; con sus respectivos Anexos: Formato Solicitud Única de Inscripción (Anexo 01) y Declaración Jurada de Datos de la Organización (Anexo 02).

Que, al amparo del inciso 14 del Art. 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al Consejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 del Art. 9 de la referida ley, de conformidad con los considerandos expuestos, el Consejo Municipal en su sesión Ordinaria de fecha 12 de Setiembre del 2012 aprueba por unanimidad la siguiente:

### ORDENANZA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el "Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial", la que contiene ocho (08) Títulos, cuarenta y dos (42) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Finales; con sus respectivos Anexos: Formato Solicitud Única de Inscripción (Anexo 01) y Declaración Jurada de Datos de la Organización (Anexo 02) de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La finalidad de la presente Ordenanza es la de promover la elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Provincia y comprende a los ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin Efecto las Normas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su publicación conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JLAMCJFRV  
Reg. 779



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

JOSE LOUIS A. MALAGA CUTIPE  
ALCALDE